



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00078 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO DIAZ SOLANO C.C. 7.427.677
DEMANDADO	MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA C.C. 32.723.587.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 30 de octubre de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por el señor CARLOS ARTURO DIAZ SOLANO C.C. 7.427.677, mediante apoderada judicial contra la señora MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA C.C. 32.723.587.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación No. 094 del 11-05-2017, elevada ante la Casa de la Justicia Simón Bolívar Barranquilla, la demandada se comprometió a suministrar la cuantía del 45% de su salario y demás emolumentos que devenga como docente activo de la Secretaria de Educación de Soledad, y en los meses de junio y diciembre aportará el 50% de las primas vacacionales y navideñas y de las cesantías, bonificaciones y otros emolumentos que devenga.

Informa la parte actora que la ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero del 2018 hasta enero de 2020, realizadas las operaciones aritméticas por el despacho allegada la certificación salarial de la Secretaria de Educación Municipal de Soledad, resultas la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ml. (\$42.300.384.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

	2017	2018	2019	2020
SALARIO	3.397.579	3.641.927	3.919.989	4.244.314
BONIFICACION	67.952	109.258	117.600	42.444

TOTAL INGRES.	3.465.531	3.751.185	4.037.589	4.286.758
EMBARGO 45%	1.559.489	1.688.033	1.816.915	1.929.041

AÑO	CUOTA	No. cuotas	subtotal
2018	1.688.033	11	18.568.363
2019	1.816.915	12	21.802.980
2020	1.929.041	1	1.929.041
TOTAL			42.300.384

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ML. (\$142.300.384.) , más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Líbrese mandamiento de pago** contra la demandada señora MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA C.C. 32.723.587, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (crédito por \$42.300.384., más en este caso, es en cuantía de VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ML. **(\$21.150.192.)**), **para un total de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL. QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$63.450.576.)**, a favor del demandante CARLOS ARTURO DIAZ SOLANO C.C. 7.427.677,
- 2.** Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
- 3.** Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, Y prestaciones sociales legales primas vacacionales y navideñas bonificación cesantías y demás emolumentos, en cuantía del 45% de los ingresos de la demandada señora MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA, C.C. 32.723.587, que devenga en su condición de docente activo, de la Institución Educativa Distrital Blas Torres De La Torre, - de la Secretaria de Educación de Soledad, hasta por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL. QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$63.450.576.),** a favor del demandante CARLOS ARTURO DIAZ SOLANO C.C. 7.427.677, por las cuotas dejadas de cancelar desde enero-2018 hasta febrero del 2020. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 0875820340012020000078-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre del señor CARLOS ARTURO DIAZ SOLANO C.C. 7.427.677,

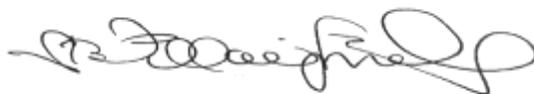
4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la cuantía del cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario y la bonificación de los ingresos mensuales de la demandada, más la cuota adicional del 50% de las primas vacacionales y primas navideñas y todo emolumento, que devenga la señora MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA, C.C. 32.723.587, en su condición de docente activo, de la Institución Educativa Distrital Blas Torres De La Torre, - de la Secretaria de Educación de Soledad. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200007800, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre del señor CARLOS ARTURO DIAZ SOLANO C.C. 7.427.677, Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional a los funcionarios públicos. Remitir los oficios de embargo a la apoderada judicial para su respectivo trámite ante el pagador ante la carencia de información sobre la línea electrónica.

- 5. COMUNICAR** al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
- 6. EXTENDER** la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
- 7. EXTENDER** oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del

cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

8. **IMPEDIR** la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración..
9. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los dineros o bienes que se desembarguen, como también el embargo y secuestro de los dineros por concepto de títulos o depósitos judiciales disponible y liberados de los siguientes procesos.
 - **RAD. 2556M-4-2016 (interno)** sujetos: COOPERATIVA COOCREDITO contra la demandada, MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA, Cursante en el ---Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Soledad/Juzgado de origen .Juez Cuarto Civil Municipal de Soledad Radicado 405-2010.
 - **RAD. 0397-2019**, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – RADICADO: 397-2019- demandante COOPERATIVA SERVIMULTICOOP contra MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA.
10. Téngase como correo electrónico de las partes, señor CARLOS ARTURO DIAZ SOLANO, juanquillero12@hotmail.com. demandada, MARTHA LUZ DIAZ ZAPATA, madiza10@hotmail.com, Apoderada Dra. DERIS ACUÑA BARCENAS, derisacu0884@hotmail.com
11. RECONOCER Personería jurídica a la Dra. DERIS ACUÑA BARCENAS, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 121 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ